



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-283**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por el nombre comercial **YORKI RADHAMES PIÑA MEDINA**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_, con domicilio social ubicado en la Calle \_\_\_\_\_ representada por su gerente, el señor **Yorki Radhames Piña Medina**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral \_\_\_\_\_ con domicilio de elección en la dirección supra indicada, contra el Acta No.0228-2022 de fecha 18 de julio del 2022, mediante la cual fue descalificado para la adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0038, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Sur, por efecto de la evaluación de oferta económica "Sobre B", la cual fue notificada mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm.8-2022 en fecha 21 de julio del 2022.

*Handwritten signatures and initials:*  
A  
S.C.  
RA  
f.w  
f.s.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-283**

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha cuatro (4) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 116**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar Pan y Galleta 2022-2023.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha once (11) de abril del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0038** **“para la contratación de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Sur”**.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del jueves catorce (14) de abril del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

**POR CUANTO:** A que en fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022) fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0113-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0038.



*Handwritten notes in blue ink:*  
N  
S.C.  
RA  
fno  
f.s.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-283**

**POR CUANTO:** A que en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022) fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0113-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de las ofertas técnicas (sobre A) y ofertas económicas (Sobre B) del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha ocho (8) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0038, emitiendo el Acta Núm. 11-2022, levantada por la Dra. Lydia Guzmán Pinales, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 8-2022, de fecha 21 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó al oferente/recurrente **YORKI RADHAMES PIÑA MEDINA**, la decisión del Comité de Compras y Contrataciones contenida en el Acta Núm.0228-2022, de fecha 18 de julio del 2022, por la cual resultó descalificado para la adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0038 (Región Sur), fundamentado en el hecho de no haber agregado a los lotes propuestos el ITBIS a las galletas.

**POR CUANTO:** Que en fecha Cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la razón social **YORKI RADHAMES PIÑA MEDINA**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-283**

**RESULTA:** Que el oferente/recurrente fundamenta su Recurso de Reconsideración en los siguientes argumentos: “(...) **1.** Como hablamos de un proceso de precio único, el formulario de oferta económica, y el sobre B en sentido general, pierden razón de ser, la descalificación de oferentes por formalismos en el sobre B, es improcedente, y fue detallado por la Dirección General de Compras y Contrataciones en la comunicación dirigida al INABIE, referencia DGCP44-2021-007506. **2.** Esta resolución, entre otras cosas, explicó, que en los procesos de precio único, la institución contratante sabe el precio- y por tanto el ITBIS- de todos los participantes, porque es la institución que define estos precios. **3.** Al margen de que el pliego establezca el marco normativo para un proceso de licitación, la DGCP se pronunció al respecto, y declaró que la descalificación por no presentación de sobre B en un proceso de precio único, es improcedente. **4.** Si la presentación de sobre B no es necesario en un proceso de precio único, menos necesaria e incidentes, son situaciones derivadas de su presentación errónea. (...)” (Sic).

**RESULTA:** Que el recurrente argumenta que en el Portal Transaccional se puede ver los precios unitarios, los ITBIS aplicados, así como los totales correctos de cada lote, sin embargo, lo afirmado carece de veracidad, toda vez que se comprueba en el Portal que en el renglón correspondiente al ITBIS no figura ninguna partida, verificándose además que en el formulario SNCC.F.034 de presentación de oferta sólo se encuentra consignado los lotes ofertados, pretendiendo que este Comité le conceda el tratamiento de error aritmético a la omisión señalada.

**RESULTA:** Que en ese respecto, el sub-criterio 1.14 del pliego de condiciones que rige el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0038 especifica lo siguiente: “El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no

R

S.C.

RA

fw

jh





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-283**

*demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas”.*

**RESULTA:** Que conforme a lo descrito anteriormente, es el propio pliego de condiciones que ha establecido las reglas sobre las cuales regiría el proceso en cuestión, de lo cual se extrae el párrafo siguiente: “**1.20 Subsanaciones** A los fines de la presente Licitación se considera que una Oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos”. “La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo”.

**RESULTA:** Que el Artículo 25 de la Ley 340-06 es bastante explícito al prescribir: “Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. **No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso**”. (Negrita y subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que así mismo, el artículo 26 de la Ley 340-06 y que en cumplimiento del mismo se ha llevado a cabo el proceso de marras, cuyo artículo prescribe: “La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la

*Handwritten notes:*  
K  
S.C.  
RA  
fw  
fs





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-283**

*reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.*

**RESULTA:** Que el numeral 2.14 es bastante específico al indicar que el Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034), el cual debe estar debidamente completado, firmado y sellado, es un documento de naturaleza no subsanable, en el entendido de que dentro del proceso se agota una etapa en la cual cada oferente/proponente realiza consultas planteadas con relación al contenido del Pliego de Condiciones, formularios, otras Circulares o anexos, por lo que si el recurrente tenía dudas en lo relativo a la presentación de oferta económica o si consideraba que en algún punto del pliego no estaba claro para él, debió agotar dicho proceso.

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones, del análisis y verificación de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, y examinada el Acta No.0228-2022 de fecha 18 de julio del 2022, por el cual resultó descalificado para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0038, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, en ese sentido, procede el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto por el oferente recurrente.

**RESULTA:** Que conforme prevé el numeral 1.1, páginas 5 y 6 del Pliego de Condiciones, sobre los Objetivos y Alcance del mismo, establece lo siguiente: *“Este documento constituye la base para la preparación de las Ofertas. Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado podrá ser el rechazo de su Oferta o Propuesta”.*

N

9.6.

RA

fw

fs





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-283**

**RESULTA:** Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente: "**Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** *"El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante"*.

**RESULTA:** Que, conforme lo señalado en el artículo 93 del Reglamento de aplicación *"La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia..."*, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la oferente recurrente.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 8-2022, de fecha 21 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0038, para la contratación de los servicios de elaboración de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-283**

raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional, Región Sur.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social **YORKI RADHAMES PIÑA MEDINA**, representada por el señor **Yorki Radhames Piña Medina**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **YORKI RADHAMES PIÑA MEDINA**, identificada con el RNC \_\_\_\_\_ representada por el señor **Yorki Radhames Piña Medina**, contra el Acta Núm.0228-2022 de fecha 18 de julio del 2022 mediante la cual fue descalificado para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0038, por efecto de la evaluación de las ofertas económicas (Sobre B), por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

X  
S.C.  
RA  
ro  
f.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-283

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **YORKI RADHAMES PIÑA MEDINA**, identificada con el RNC \_\_\_\_\_ representada por el señor **Yorki Radhames Piña Medina**, contra el Acta Núm.0228-2022 de fecha 18 de julio del 2022 mediante la cual fue descalificado para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0038, por efecto de la evaluación de las ofertas económicas (Sobre B), y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión contenida en la comunicación Núm. INABIE-DCC- Núm. 8-2022, de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: SE ORDENA** la notificación de la presente Resolución a la razón social **YORKI RADHAMES PIÑA MEDINA**, identificada con el RNC \_\_\_\_\_ representada por el señor **Yorki Radhames Piña Medina**.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

*Handwritten signatures and initials:*  
Z  
S.C.  
RA  
fw  
jh.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-283**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Victor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

